



JOSÉ MAZUELOS PÉREZ
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE ASIDONIA - JEREZ

DECRETO:

Para facilitar la participación de los miembros impedidos por razón oportuna a participar directamente en los Cabildos Generales Extraordinarios de Elecciones, en uso de mi jurisdicción ordinaria y según lo establecido en el canon 314 del Código de Derecho Canónico, vengo en aprobar y por el presente apruebo la modificación del Art. 63 la Normativa Diocesana de Hermandades y Cofradías que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 63

§1. Los hermanos con derecho a voto que por enfermedad se viesan imposibilitados a asistir al Cabildo General Extraordinario de Elecciones, podrán ejercitar su derecho al voto por carta.

Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad con una antelación, al menos de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo, además de la papeleta de votación, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y el Certificado Médico Oficial, que acredite su estado de enfermedad.

§2. Los hermanos con derecho a voto que vivan fuera de la Provincia Eclesiástica peninsular a la que pertenece nuestra Diócesis podrán ejercitar su derecho al voto por carta.

Lo harán en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Hermandad, debiendo estar en posesión de este al menos con una antelación de veinticuatro horas de la celebración de las Elecciones, incluyendo además de la papeleta de votación, contenida en un sobre cerrado, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Certificado de Empadronamiento.

§3. Antes de iniciarse el escrutinio, se incluirán los votos recibidos por carta, contabilizándose su resultado junto con los demás votos.

Para que alcance los efectos oportunos y entre en vigor desde este mismo momento, lo firmo y sello con el refrendo del Secretario General-Canciller de este Obispado en Jerez de la Frontera a 25 de julio de 2012.

J. Mazuelos
Obispo Asidonia-Jerez

